



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00723 00
Temas y subtemas	ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para desistir, conforme al poder a ella otorgado (Archivo 029), a través del cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que en el presente trámite no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, procederá el Despacho, al encontrar la solicitud ajustado a lo establecido en el artículo 314 del C. G. del Proceso, a aceptar el desistimiento deprecado, sin condena en costas y expensas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES en el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovido por MARIA PATIRCIA DE JESÚS BOTERO en contra de FLOR MARÍA ATEHORTÚA GRAJALES, NORBERTO DE JESÚS ATEHORTUA GRAJALES, GLORIA PATRICIA JIMÉNEZ OCAMPO, ALIRIO DE JESÚS ZAPATA GRAJALES, LILIANA MARÍA OSORIO URIBE, BLANCA LILIAM OQUENDO PRETEL, RAQUEL MARÍA GONZALEZ TABERAS, EDGAR DE JESÚS GRAJALES RAMÍREZ, MARTHA CECILIA TABARES TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte que la presente decisión, produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.01N-5148905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, comunicado a través del oficio No.1008 del 9 de agosto del 2021.

No se ordena la expedición de oficio de levantamiento, toda vez que, no obra en la plenaria que el oficio referido se haya radicado ante la Oficina de Registro y/o que la medida se encuentre perfeccionada, no obstante, de acreditarse el registro procédase con la expedición del mismo.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas.

Ejecutoriado el presente auto archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138** hoy **25 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74db289efd2d30f4065a58dc1997dcfe1f91cdc9cbc9542cea07962be3ab1634**

Documento generado en 24/08/2023 01:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>